

Sistemas de Pensiones en Chile y Colombia

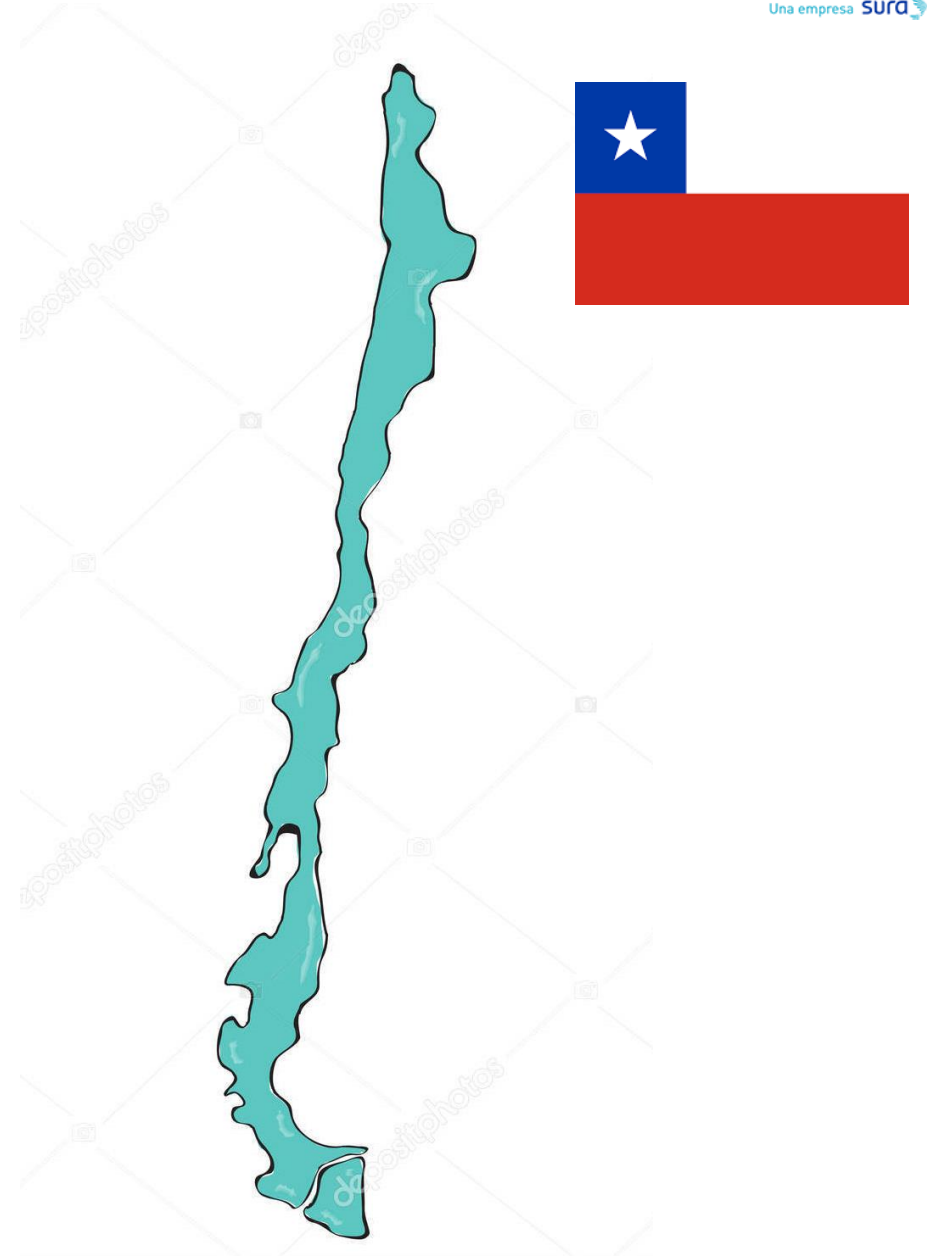
Mabel Morales Canales

Fiscal y Oficial de Cumplimiento AFP Capital.

Santiago, 04 de octubre de 2018

Chile: Características generales

- **Sistema de capitalización individual obligatoria.** Todos los trabajadores deben depositar cada mes un porcentaje de su sueldo o ingreso en una cuenta personal en una AFP.
- **Objetivo:** financiar la pensión futura que recibirá la persona en la etapa de retiro.
- **¿Cómo?** mediante la cotización o depósito en una cuenta de AFP por un monto equivalente al 10% de la remuneración o renta imponible del trabajador, más la comisión por la gestión de esa cuenta y un porcentaje adicional para acceder al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).



Chile: Estructura del sistema



De manera complementaria estos 3 pilares protegen a la población del país ante los siguientes eventos/contingencias:

- Vejez
- Discapacidad
- Muerte

Chile: Tipos de pensiones



- **Pensión de Vejez:** derecho (no obligación) que tienen los afiliados al sistema de AFP a obtener una pensión una vez que hayan cumplido con la edad legal: 65 años hombres y 60 años mujeres.



- **Pensión de Invalidez:** es la que reciben aquellos afiliados que han sido declarados inválidos por la Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones.



- **Pensión de Sobrevivencia:** es el beneficio al cual tienen derecho los familiares del afiliado fallecido que cumplan los requisitos legales.



Chile: Pilar Solidario



Pensiones Básicas Solidarias (PBS)

Pensiones de vejez e invalidez que entrega el Estado a personas que no tengan derecho a pensión en ningún régimen previsional y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

Aporte Previsional Solidario (APS)

Beneficio financiado por el Estado, para quienes hayan cotizado al Sistema de Pensiones contributivo, al que pueden acceder las personas que tengan una pensión base inferior o igual a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

Colombia: Características generales

- La Ley 100 de 1993, creó el Sistema General de Pensiones, el cual está compuesto por dos regímenes que son excluyentes pero coexisten:
- **Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)**, régimen privado, bajo el que operan las Administradoras Privadas de Fondos de Pensión (AFP), como Protección, Porvenir, Colfondos y Old Mutual.
- **Régimen de Prima Media (RPM)**, administrado por Colpensiones Régimen Solidario con Prestación Definida, mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas, de acuerdo con lo establecido en dicha ley.
- Otros dos programas que complementan el sistema de protección para la vejez son **Colombia Mayor** (no contributivo) y los **Beneficios Económicos Periódicos o BEPS** (semicontributivo). Dado que ninguno garantiza un ingreso mensual al nivel del salario mínimo o por encima, por ley no pueden ser considerados pensiones, pero persiguen el mismo fin.



Colombia: Estructura



Paralelo Pensiones Chileno y Colombiano



RAIS



RPM

Tipo de sistema

Capitalización individual + Pilar Solidario

Ahorro individual con solidaridad

Régimen de Prima Media

Aportes

Fondos de propiedad de los afiliados (cuenta de capitalización individual)

Cuenta de ahorro individual de propiedad de afiliados

Van a fondo común que luego es distribuido entre afiliados para pagar sus pensiones

Administración de aportes

Fondos se invierten en 5 multifondos, (A,B,C,D y E) a elección, con restricciones etarias, que ganan rentabilidad

Fondos se invierten en 3 fondos a elección que ganan rentabilidad

Fondo único no sujeto a rentabilidad de inversiones

Paralelo Pensiones Chileno y Colombiano



Fuentes: SP, julio 2018/ SFC, mayo 2018.

Paralelo Pensiones Chileno y Colombiano



RAIS



RPM

Edad de pensión

M 60 años y H 65 años.
Existe jubilación anticipada con requisitos

1. Acumular capital necesario para pensión (110% del salario mínimo mensual legal vigente)
2. Pensionarse por semanas cotizadas (se exige edad legal)

Para pensionarse se requiere edad mínima (M 57 años y H 62 años)

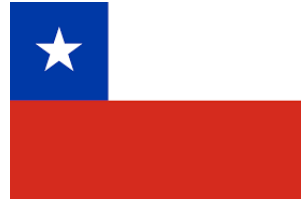
Requisitos para pensión de vejez

1. Cumplimiento de edad legal
2. Para pensiones de invalidez y de sobrevivencia, hay trámites y plazos diferentes

1. Si acumula capital necesario para pensión, no hay mínimo de semanas.
2. Se exigen 1.150 semanas cotizadas y la edad legal para pensión

Se exigen 1.300 semanas cotizadas y edad legal

Paralelo Pensiones Chileno y Colombiano



RAIS



RPM

Pensión de invalidez

Promedio remuneraciones imponibles percibidas durante últimos 10 años

Promedio del salario recibido durante los últimos 10 años

Promedio del salario recibido durante los últimos 10 años

Pensión de sobrevivencia

Se paga a beneficiarios legales en caso de fallecimiento del afiliado

Se paga a beneficiarios legales en caso de fallecimiento del afiliado

Se paga a beneficiarios legales en caso de fallecimiento del afiliado

Herencia

Fondos heredables en régimen de retiro programado

Al fallecimiento del afiliado, sin existir beneficiarios, los fondos son heredables

A falta de beneficiarios legales, el dinero permanece en el Fondo Único

Paralelo Pensiones Chileno y Colombiano



RAIS



RPM

Devolución de saldos

No hay devolución de saldos. En caso de no alcanzar el saldo en la CCI para pensión, opera el Pilar Solidario

Si no se cumple los requisitos de pensión, se realiza la devolución de saldos con rentabilidad acumulada

Si no se cumplen los requisitos para obtener una pensión, se realiza una indemnización sustitutiva que equivale a la devolución de los aportes realizados ajustados con la inflación

Traspaso obligatorio a trabajadores nuevos

Sí, con licitación de cartera de nuevos afiliados y con permanencia de 2 años

NO

NO

Reconocimiento de cotizantes al régimen antiguo

Bono de reconocimiento

Bonos Pensionales

Bonos Pensionales

Paralelo Pensiones Chileno y Colombiano



RAIS



RPM

Tasa cotización
cuenta individual

10%

16%

16%

Comisión de
administración

Entre 0,77% y 1,45%

Entre 0,87% y 1,99%

Tasa cotización
vejez e IyS

1,53%

16%



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES/CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CHILE-COLOMBIA

Superintendencia de Pensiones

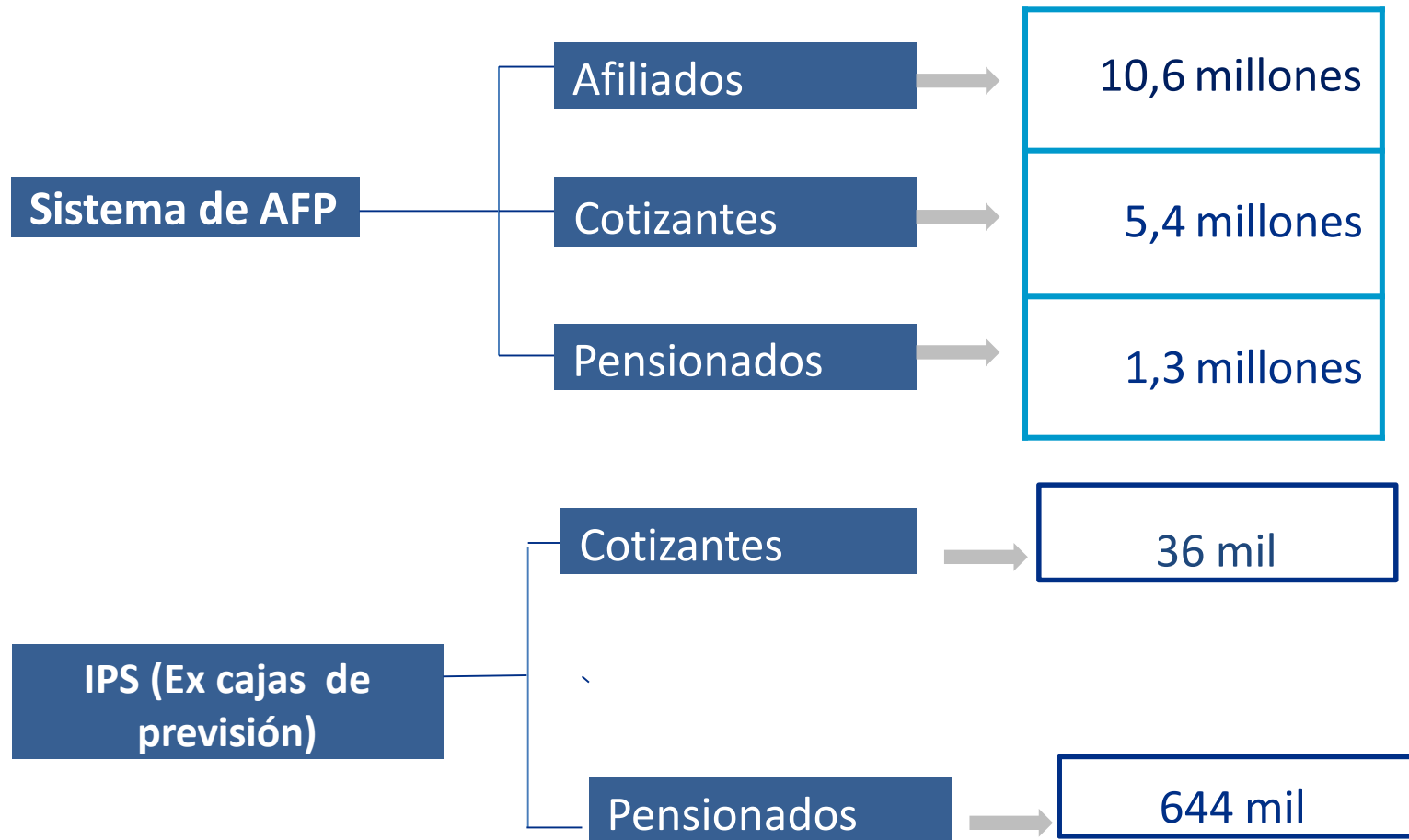
Mercedes Hoces Q.



FUNCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EN RELACIÓN A LOS BENEFICIOS PREVISIONALES

Normar y controlar el otorgamiento de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia a las personas (nacionales o extranjeros) que estén o hayan estado sujetas al sistema previsional chileno (AFP o IPS), las pensiones solidarias (IPS) y el Seguro de Cesantía (AFC).

SISTEMA DE PENSIONES EN CIFRAS



OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES DE NACIONALES Y EXTRANJEROS

El sistema previsional de Chile, no distingue entre trabajadores nacionales o extranjeros.

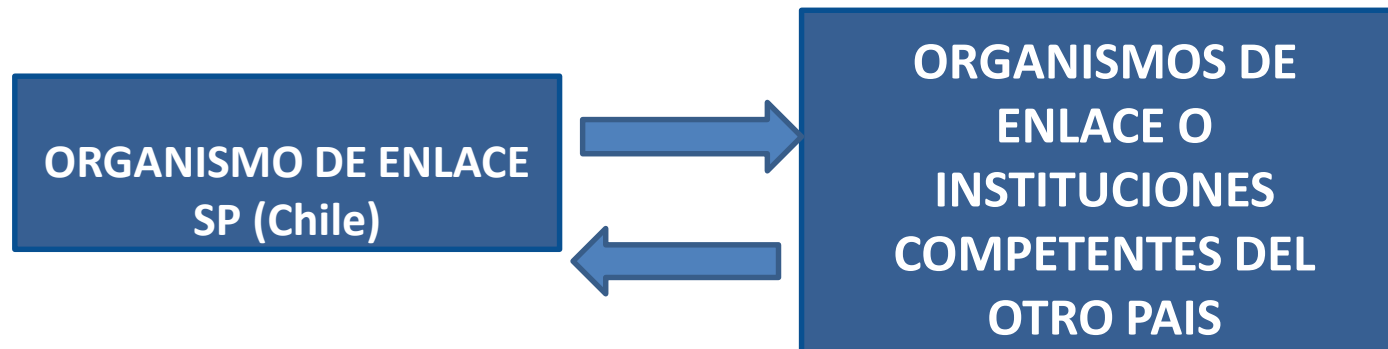
- Los trabajadores chilenos y migrantes tienen iguales deberes y derechos en relación a los aportes al sistema y al otorgamiento de las pensiones.
- Los trabajadores chilenos y migrantes deben cumplir los mismos requisitos para obtener beneficios solidarios aportados por el Estado.

CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Convenio de Seguridad Social es un instrumento bilateral o multilateral que permite a los trabajadores migrantes y sus beneficiarios, que estén o hayan estado sujetos a la legislación previsional de uno o los Estados suscriptores de un Convenio, acceder a algunos beneficios de Seguridad Social.

RELACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES CON LOS CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

La Superintendencia de Pensiones es el Organismo de Enlace para la aplicación de los Convenios Internacionales de Seguridad Social, que favorece a los migrantes que estén o hayan estado en Chile y a los chilenos que migran a otro país.

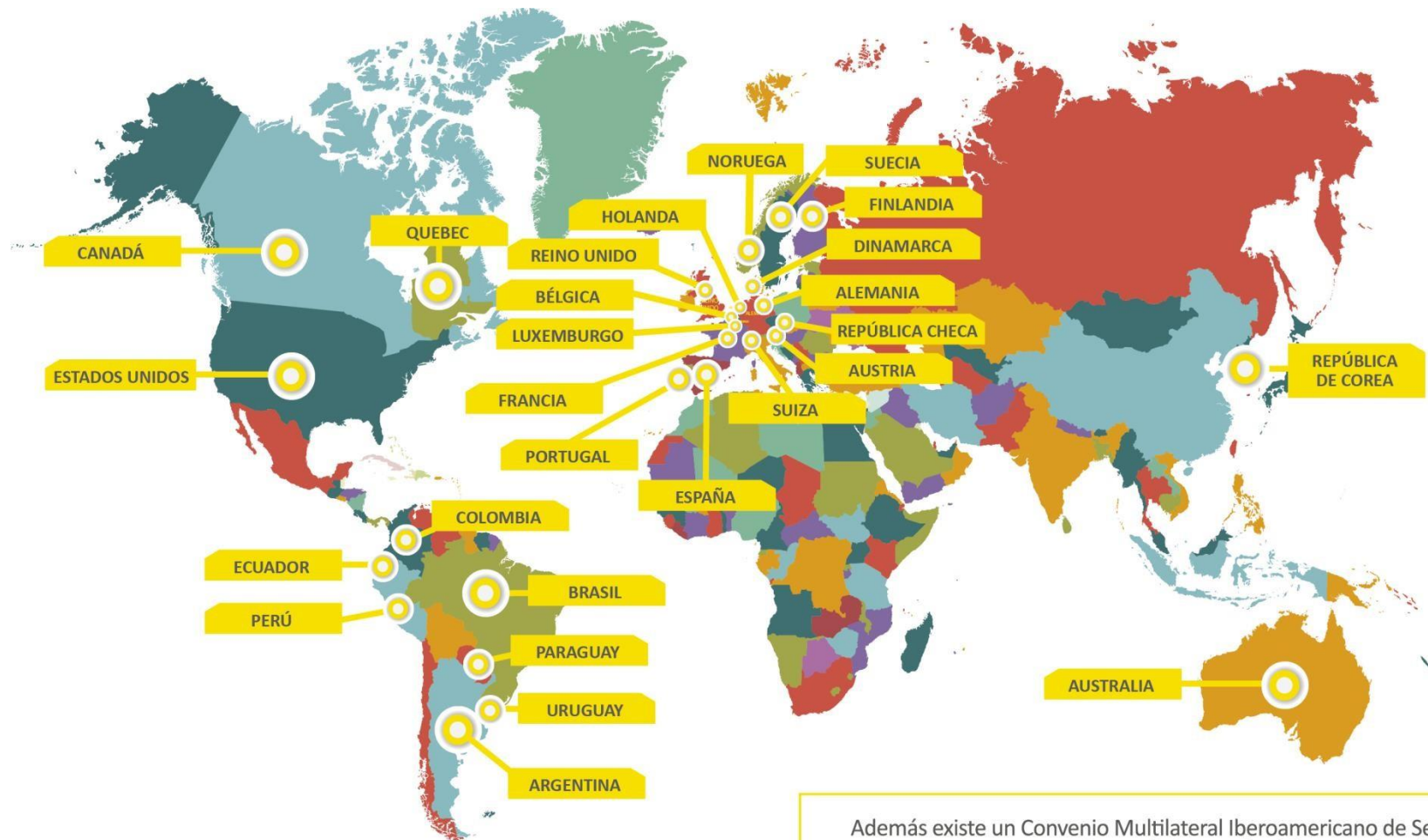


CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

En Chile se aplica a:

- Sistema de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, basado en la capitalización individual. (A.F.P.)
- Regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrado por el I.P.S
- Salud para pensionados.

Convenios de Seguridad Social



Además existe un Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que incluye a **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, Uruguay, España y Portugal.**

AMÉRICA DEL SUR

Argentina

Brasil

Colombia

Ecuador

Paraguay

Perú

Uruguay

AMÉRICA DEL NORTE

Canadá

E.E.U.U.

Québec

OCEANIA

Australia

ASIA

Corea del Sur

EUROPA

Alemania

Austria

Bélgica

Dinamarca

España

Francia

Finlandia

Holanda

Luxemburgo

Portugal

Noruega

Rep. Checa

Reino Unido

Suecia

Suiza

Países

Argentina

Bolivia

Brasil

Chile

Ecuador

El Salvador

España

Paraguay

Perú

Portugal

Uruguay

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CHILE / COLOMBIA



- Convenio suscrito el 9 de diciembre de 2003
- Entrada en Vigor octubre 2008

BENEFICIOS DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL Chile/Colombia

- Derecho a Pensionarse, en cualquiera de los Estados Contratantes.
- Exportación de Pensiones.
- Totalización de períodos de seguro.
- Presentación de solicitudes en el país de residencia, para requerir beneficios previsionales en el otro Estado contratante.
- Realización de exámenes médicos en el país de residencia, para pensionarse por invalidez en el otro Estado contratante.

BENEFICIOS DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL Chile/Colombia

- Asimilación de la calidad de pensionado/a, en un Estado con la calidad de imponente activo del IPS.
- Cobertura de Salud para pensionados y pensionadas en otro Estado, en las mismas condiciones que los pensionados y pensionadas que viven en Chile.
- Continuidad Previsional y evitar la doble cotización internacional. “trabajadores desplazados”.

- El trabajador sólo deberá pagar las cotizaciones de la Seguridad Social del país en cuyo territorio ejerza su actividad laboral (Principio de Territorialidad de la Ley).
- Existen disposiciones especiales para ciertos trabajadores quienes continúan cotizando en su país de origen, como:
 - Los tripulantes de naves o aeronaves.
 - Los funcionarios públicos
 - Los funcionarios de misiones diplomáticas
 - Los trabajadores enviados (desplazados) por su empleador al territorio del otro país por un período inferior a 24 meses.
 - En caso de extenderse el período, podrá solicitar prórroga por 24 meses adicionales.

Principales diferencias entre normas de convenios que autorizan a mantener la continuidad previsional de trabajadores desplazados y Ley N° 18.156

Normas especiales de Trabajadores Desplazados, sólo pueden ser aplicables a trabajadores dependientes (o independientes) que se trasladen a prestar servicios a Chile desde otro país en Convenio.

Los beneficios establecidos en la Ley N° 18.156 sólo son aplicables a trabajadores técnicos o profesionales extranjeros que celebren contrato de trabajo en Chile y que acrediten el cumplimiento de las exigencias establecidas en esa ley.

Existe un plazo establecido en los convenios durante el cual los trabajadores desplazados quedan exentos de enterar cotizaciones previsionales en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Coordinación entre Organismos de Enlace

Se han efectuado coordinaciones con el Ministerio del Trabajo de Colombia en colaboración con la Embajada de ese país en Chile, a fin de agilizar casos en trámite.

La última coordinación se efectuó desde Chile, el día 21 de septiembre de 2018 mediante una video conferencia.



10 Pensiones exportadas de Chile a Colombia

Trabajadores desplazados desde Chile a Colombia 10

Trabajadores desplazados desde Colombia a Chile 10

<http://www.spensiones.cl>

Los Migrantes y el Sistema de Pensiones



Tributación de los Trabajadores Expatriados

Tipos de Trabajadores Expatriados

Los 2 tipos son:

1. Chilenos destinados al exterior
2. Extranjeros destinados a Chile

Expatriados chilenos destinados al exterior

Para determinar la tributación se deben analizar varios aspectos:

- Si los trabajadores son asignados para desarrollar funciones en el extranjero, manteniéndose en el payroll de la entidad chilena;
- Si los trabajadores se trasladan con toda su familia; y,
- Si estos mantendrán en Chile una propiedad o una sociedad de personas.

Expatriados chilenos destinados al exterior

Hay aspectos que pueden ser más relevantes que el tributario al destinar un trabajador al exterior:

- Aspectos laborales
- Aspectos de Seguridad Social
- Aspectos Inmigratorios

Expatriados chilenos destinados al exterior

De acuerdo al artículo 3 de la “LIR”, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

Agrega el artículo 4 de la LIR que la sola ausencia o falta de residencia en el país no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile para los efectos de la aplicación de la Ley de la Renta. La norma anterior también resulta aplicable respecto de las personas que se ausenten del país conservando el asiento principal de sus negocios en Chile, ya sea individualmente o a través de sociedades de personas.

Por otra parte, es necesario precisar que las normas aplicables a la determinación del domicilio tributario son las establecidas en el Código Civil respecto del domicilio Civil, con algunas particularidades que se desprenden de las disposiciones contenidas en la LIR y en el Código Tributario.

Expatriados chilenos destinados al exterior

El concepto de domicilio lo señala el artículo 59 del Código Civil, en términos que consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. A su vez, el artículo 65 indica que el domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzadamente, **conservando su familia y el asiento principal de sus negocios**, en el domicilio anterior.

Adicionalmente, el artículo 8, N°8 del Código Tributario indica que el concepto de residente se aplica a toda persona natural que permanezca en Chile más de seis meses en un año calendario, o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos.

Expatriados chilenos destinados al exterior

En consecuencia, en el caso que los trabajadores se domicilien:

- con toda su familia fuera del país; y
- sin dejar en Chile, el asiento principal de los negocios, ya sea individualmente o a través de sociedades de personas

perderían su domicilio o residencia en Chile.

El SII ha interpretado la disposición anterior concluyendo que la norma contiene dos requisitos copulativos: i) que se conserve la familia; y, ii) el asiento principal de los negocios. Por tanto, el solo hecho de que el trabajador mantenga a su familia en Chile no llevaría obligatoriamente a concluir que no muda su domicilio, si es que este tiene el asiento principal de los negocios fuera de Chile.

Expatriados chilenos destinados al exterior

En materia de perdida de residencia cabe señalar que el “SII” en numerosos oficios ha asimilado el concepto de residencia a la residencia civil – esto es la situación de hecho de permanecer en un lugar determinado – y no a la residencia tributaria. Como hemos señalado la residencia tributaria supone (para adquirirla) permanecer en Chile por seis meses en un año calendario, o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos.

En materia de domicilio, el Código Civil establece que se presume el ánimo de avecindarse en un lugar, por el hecho de (entre otras causas)... aceptar en dicho lugar un empleo fijo de los que regularmente se confieren por largo tiempo.

Expatriados chilenos destinados al exterior

Tributación aplicable a las rentas de fuente chilena.

Si se asume que el trabajador ha perdido su domicilio o residencia se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 60 y 62 de la LIR. La norma establece que los chilenos que residan en el exterior y no tengan domicilio en Chile, pagarán un impuesto Adicional del 35% sobre el conjunto de las rentas de fuente chilena a que están afectas.

Considerando el hecho que el SII, en cada operación renta, recibe la información respecto de las instituciones o empresas que han pagado intereses o dividendos, la no-presentación de la declaración respectiva originará la correspondiente citación. En el caso que sólo se perciban rentas de mercados capitales como intereses bancarios, dividendos de sociedades chilenas sólo están afectas a impuesto Adicional.

Expatriados destinados a Chile

Primeros 6 meses

No se entienden residentes en el país. Si es personal técnico o profesional, tributa con el Impuesto Adicional con tasa de 15%, sin deducción alguna.

Esto puede ser beneficioso o perjudicial.

Residente es el que “permanezca” en Chile más de 6 meses en un año calendario o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos.

Expatriados destinados a Chile

Pasados los 6 meses

De acuerdo al artículo 3 de la “LIR”, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

Pero, durante sus primeros 3 años de permanencia en Chile, los trabajadores extranjeros sólo tributan por sus rentas de fuentes chilenas. Una vez transcurrido dicho período, los trabajadores tributan por sus rentas de fuente mundial, debiendo pagar impuestos en Chile por los dividendos de SA extranjeras, intereses de depósitos a plazo tomados en el extranjero, cánones de arriendo por viviendas situadas en el extranjero, etc.

Son rentas de fuente chilena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la LIR, aquellas que provienen de bienes situados en Chile o actividades desarrolladas en el país.

Expatriados destinados a Chile

Cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- Empresa tiene presencia en Chile
- Empresa no tiene presencia en Chile

Expatriados destinados a Chile

Beneficios:

- Traslado
- Casa / cuentas de la casa
- Colegios / Universidad
- Automóvil
- Ecuación

Tasa de impuesto de Segunda Categoría

MONTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

MONTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA					
Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo
	Desde	Hasta			
MENSUAL	-.-	\$ 624.091,50	Exento	-.-	Exento
	\$ 624.091,51	\$ 1.386.870,00	0,04	\$ 24.963,66	2,20%
	\$ 1.386.870,01	\$ 2.311.450,00	0,08	\$ 80.438,46	4,52%
	\$ 2.311.450,01	\$ 3.236.030,00	0,135	\$ 207.568,21	7,09%
	\$ 3.236.030,01	\$ 4.160.610,00	0,23	\$ 514.991,06	10,62%
	\$ 4.160.610,01	\$ 5.547.480,00	0,304	\$ 822.876,20	15,57%
	\$ 5.547.480,01	Y MÁS	0,35	\$ 1.078.060,28	Más de 15,57%

GRACIAS